

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00751 DE 2022

(12 Abril 2022)

Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I, II, III y IV trimestres de 2021, con cargo al FSSRI

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (E)

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que mediante el artículo 89.3. de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, se creó el “Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos” –FSSRI-, respecto de los servicios de energía eléctrica y gas, con el objeto de dar subsidios que permitan generar, distribuir y transportar energía eléctrica y gas combustible a usuarios de estratos bajos, y expandir la cobertura en las zonas rurales preferencialmente para incentivar la producción de alimentos y sustituir combustibles derivados del petróleo.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el FSSRI de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que mediante la Ley 1117 de 2006 se adicionó el numeral décimo al artículo 99.9 de la Ley 142 de 1994, en el cual se establece que los subsidios del sector eléctrico para la ZNI, se otorgarán en las condiciones y porcentaje que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 9º de la Ley 1715 de 2014 dispuso que: “(...). El Gobierno Nacional implementará un programa destinado a sustituir progresivamente la generación con diésel en las ZNI con el objetivo de reducir los costos de prestación del servicio y las emisiones de gases contaminantes. (...). Estos incentivos deberán cumplir con las evaluaciones costo-beneficio resultantes de la comparación del costo de los incentivos con los ahorros producidos por la diferencia de costos entre la generación con FNCE en lugar del diésel.”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I, II, III y IV trimestres de 2021, con cargo al FSSRI”

Que de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación en ZNI también se considera como un servicio público domiciliario

Que el numeral 7º del artículo 3º de la Ley 142 de 1994 establece el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos como uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos.

Que el artículo 2º de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, promoverá el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que el artículo 4º de la Ley 143 de 1994 determina que, en relación con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Estado tendrá entre otros objetivos, el abastecimiento de la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

Que mediante el Decreto Legislativo 517 del 04 de abril de 2020 se dictaron disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020. El artículo 3 del Decreto 517 dispuso que, mientras permanezca vigente la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la CREG, podría adoptar en forma transitoria esquemas especiales para diferir el pago de las facturas emitidas, así como adoptar de manera transitoria todas aquellas medidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios, inclusive lo relacionado con el aporte voluntario de que trata dicho decreto, con el fin de mitigar los efectos del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica sobre los usuarios y los agentes de la cadena de la prestación de los servicios de energía eléctrica, gas combustible y sus actividades complementarias.

Que dado lo anterior, la CREG expidió la Resolución 166 del 3 de septiembre de 2020, por la cual definió una tarifa transitoria para el servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AV con potencia superior a 0.5 kW, ante el riesgo de interrupción del servicio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministro de Minas y Energía expidió la Resolución 40296 del 7 de octubre, cuyo objeto fue definir de manera transitoria el mecanismo por medio del cual se deben otorgar los subsidios a los usuarios residenciales de estrato uno para el servicio público de energía eléctrica en las ZNI, prestado mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AC con potencia mayor a 0.5 kW, con almacenamiento. Asimismo se estableció, en su artículo 3, que los subsidios cubrirían los componentes de costo del servicio, definido en la Resolución CREG 166 de 2020: i) aquel que remunera los costos AOM del cargo máximo de generación; y ii) el cargo máximo de comercialización (el componente de inversión el cargo máximo de generación no será sujeto de subsidios); y en el artículo 4º, se fijó la fórmula para el cálculo de subsidios.

Que en el artículo 5º idem, se estableció el procedimiento interno de reporte de información, para lo cual, los prestadores del servicio deben reportar la conciliación trimestral de subsidios por menores tarifas por mercado de comercialización de ZNI, de acuerdo a los plazos del Decreto 1073 de 2015, junto con la certificación del periodo a partir del cual se asumió la prestación del servicio, y que la tarifa de facturación es acorde con los cargos establecidos en la regulación vigente.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I, II, III y IV trimestres de 2021, con cargo al FSSRI”

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que ninguna de las Empresas Prestadoras del Servicio ha informado sobre la conexión al SIN de cualquiera de las localidades en las cuales presta el servicio listadas en el Anexo “*Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador*”, de conformidad con la obligación de reporte establecida en la Circular 4 029 de 2017.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: “15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución.”

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado 3-2022-009345 del 08 de abril de 2022, el Director de Energía Eléctrica hace las siguientes declaraciones como soporte para expedir la presente resolución:

(...)

1. La Dirección verificó que las empresas objeto de la distribución de subsidios se encontraban al día en cuanto al reporte en el Sistema Único de Información - SUI de la información técnica y comercial en los términos fijados en la Circular Externa Conjunta No 20201000000304 del 18 de noviembre de 2020 de la SSPD y el MinEnergía. La verificación se realizó con base en el reporte que fue remitido por parte de la SSPD con número de radicado MME 1-2022-007241 del 24 de febrero de 2022 para cada uno de los periodos objeto de distribución.
2. La distribución de subsidios se hizo con base en la información disponible en el SUI cargada por parte de las Empresas Prestadoras del Servicio y en las conciliaciones trimestrales de subsidios presentadas directamente a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5. Procedimiento interno de reporte de información, de la Resolución 40296 de 2020, tomando el menor valor resultante de la validación.
3. La distribución de subsidios, efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica cumple con lo dispuesto en la Resolución 40296 del 7 de octubre de 2020. La Dirección verificó:
 - Que los subsidios se liquidaron únicamente a usuarios del estrato 1.
 - Que los subsidios cubren exclusivamente lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 40296 de 2020;
 - Que no se incluyera en la tarifa remuneración por activos aportados por el Estado.
 - Que se aplicó correctamente la fórmula del artículo 4o ídem.
 - Que las empresas que reportan por primera vez la conciliación al Ministerio cuentan con la comunicación emitida por la SSPD de que trata el parágrafo del artículo 5to. de la Resolución No. 40296 del 7 de octubre de 2020.
 - Que la empresa remitiera las conciliaciones trimestrales de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40296 de 2020.
4. Las empresas relacionadas en la presente distribución de subsidios radicaron ante el Ministerio de Minas y energía las conciliaciones trimestrales de subsidios correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2020, I, II, III y IV de 2021.
5. La distribución de recursos de la presente solicitud de resolución beneficiará a un total promedio de 4599 usuarios atendidos por los Prestadores del Servicio en las localidades de las ZNI para los trimestres a reconocer, de la manera descrita en el anexo de distribución.
6. Ninguna de las localidades objeto de la distribución de subsidios anexa a esta comunicación, se encuentra interconectada ni en operación con el Sistema Interconectado Nacional (SIN).
7. Respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “*vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes*”.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I, II, III y IV trimestres de 2021, con cargo al FSSRI”

8. El artículo 6 de la Resolución 40296 de 2020 determinó que *"en concordancia con los artículos 79 y 99 de la Ley 142 de 1994, la SSDP dispondrá lo pertinente para que las empresas prestadoras del servicio reporten en el SUI la información relacionada con la aplicación de los subsidios, de manera que se vigile su destinación y utilización será la prevista en las normas pertinentes"*.
9. Conforme al procedimiento fijado en el artículo 9 de la Resolución 40296 de 2021, la distribución de recursos de los subsidios correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021, corresponde a las validaciones iniciales trimestrales de subsidios comunicadas a los Prestadores del Servicio mediante los radicados listados en la tabla 2 del presente memorando.
10. A pesar que, a la fecha de este memorando, ya se habían expedido resoluciones de pago de subsidios para Prestadores que suministran el servicio de energía a través de SSFVI, correspondiente a los trimestres IV de 2020, I, II y III de 2021. Sin embargo, la empresa SOLING DEL SINU S.A.S E.S.P no había cumplido los requisitos establecidos en la regulación vigente, sin embargo, esto fue subsanado mediante información remitida a través de los radicados: 1-2021-050509 del 20/12/2021, 1-2021-050531 del 20/12/2021, 1-2021-050602 del 20/12/2021, 1-2022-007360 del 24/02/2022 y 1-2022-008538 del 04/03/2022 y 1-2022-010027 del 14/03/2022 por ende, es procedente incluirlos en la actual distribución de subsidios.
11. Que en general, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para distribuir los recursos de subsidios según lo señalado en la Capítulo 4 Resolución No. 40296 del 7 de octubre de 2020.

Dicho lo anterior, presentamos la correspondiente distribución de subsidios, en las tablas 1, 2 y 3:

Tabla 1. Relación de empresas y valores a reconocer en la resolución por departamento y municipio.

ITEM	ID	EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA	BANCO	VALOR
								(\$)
1	48907	SOLING DEL SINU S.A.S. E.S.P.	901.233.254-2	BOLIVAR	ARENAL	10500023266 A	BANCOLOMBIA	\$ 303.718.374
2	38851	E.A. T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	901.094.262-4	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	89479261450 C	BANCOLOMBIA	\$ 376.837.631
3	42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901.042.368-3	MAGDALENA	ARACATACA	804-841526 A	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 52.003.194
				LA GUAJIRA	FONSECA			\$ 137.088.653
					URUMITA			\$ 73.722.812
				CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR			\$ 30.050.110
				CORDOBA	TIERRALTA			\$ 611.573.978
				MAGDALENA	CIÉNAGA			\$ 92.289.529
TOTAL								\$1.677.284.281

Tabla 2. Relación de empresas y oficios de validación.

ITEM	ID SUI	EMPRESA	NIT	OFICIO DE VALIDACIÓN
1	48907	SOLING DEL SINU S.A.S. E.S.P.	901.233.254-2	4T 2020: 2-2022-005386 del 22/03/2022 1T 2021: 2-2022-005387 del 22/03/2022 2T 2021: 2-2022-005388 del 22/03/2022 3T 2021: 2-2022-005389 del 22/03/2022 4T 2021: 2-2022-005390 del 22/03/2022
2	38851	E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	901.094.262-4	4T 2021: 2-2022-005391 del 22-03-2022
3	42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901.042.368-3	4T 2021: 2-2022-006204 del 31/03/2022

Tabla 3. Relación del valor total a pagar por trimestre.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I, II, III y IV trimestres de 2021, con cargo al FSSRI”

AÑO	TRIMESTRE	VALOR (\$)
2020	4	\$57.200.222
2021	1	\$ 58.132.752
	2	\$ 60.902.963
	3	\$62.797.420
	4	\$1.438.250.924
TOTAL		\$ 1.677.284.281

(...)

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.037.144.512.625), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL”, código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$339.869.819.865), asignados para la vigencia 2022 al producto “SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS”.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 54022 del 01 de abril de 2022, expedido por el coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.677.284.281), con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, para las empresas con sistemas solares fotovoltaicos individuales SSFVI, correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021.

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar el giro por la suma **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.677.284.281)**., a las empresas que se relacionan a continuación, por concepto de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I, II, III y IV trimestres de 2021, con cargo al FSSRI”

Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I, II, III y IV trimestres de 2021, de acuerdo con la distribución de subsidios hecha por la Dirección de Energía Eléctrica, contenida en el memorando Rad. 3-2022-009345 del 08 de abril de 2022, el cual hace parte integral de esta Resolución.

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	NIT	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)
E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	901094262					\$376.837.631	\$376.837.631
SOLING DEL SINU S.A.S. E.S.P.	901233254	\$57.200.222	\$58.132.752	\$60.902.963	\$62.797.420	\$64.685.017	\$303.718.374
HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	\$0	\$0	\$0	\$0	\$996.728.276	\$996.728.276
TOTAL		\$57.200.222	\$58.132.752	\$60.902.963	\$62.797.420	\$1.438.250.924	\$1.677.284.281

Parágrafo 1. El Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos de que trata el presente artículo se transferirán de acuerdo con listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

No	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - ZNI	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO	VALOR TOTAL A PAGAR PRESTADOR (\$)
1	E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	901094262	89479261450	CORRIENTE	BANCOLOMBIA	\$376.837.631
2	SOLING DEL SINU S.A.S. E.S.P.	901233254	10500023266	AHORRO	BANCOLOMBIA	\$303.718.374
3	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	804-841526	AHORROS	OCCIDENTE	\$996.728.276
TOTAL RESOLUCIÓN						\$1.677.284.281

Artículo 3.- Hacen parte integral de la presente resolución el anexo: “Distribución de recursos de subsidios ZNI por centros poblados y prestador” del memorando Rad. 3-2022-009345 del 08 de abril de 2022.

Artículo 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 12 días del mes de Abril de 2022.



Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el IV trimestre de 2020, y I, II, III y IV trimestres de 2021, con cargo al FSSRI”

Omar Carmona Arias
Subdirector (E)
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Omar Carmona Arias, Nelson Javier Dueñas Vega

Aprobó: Omar Carmona Arias

ANEXO - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR

ID SUI	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	NIT	DIV NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2020	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2021	TOTAL PROMEDIO USUARIOS	
38851	E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	901094262	4	NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	5283500000025	BAJO SANTO DOMINGO / FRONTERA					\$47.185.500	\$47.185.500		146	146	146	146	
						5283500000070	SANTO DOMINGO EL PROGRESO N. 3				\$128.628.969	\$128.628.969		78	78	78	78		
						5283505800072	TEHERAN FRONTERA				\$36.197.097	\$36.197.097		184	184	184	184		
						5283515300039	CONGAL FRONTERA				\$80.150.714	\$80.150.714		248	248	248	248		
						5283516200038	CHONTAL FRONTERA				\$25.208.692	\$25.208.692		112	112	112	112		
						5283518700034	CANDELLILLA DE LA MAR				\$59.466.659	\$59.466.659		398	398	398	398		
						SUBTOTAL						\$376.837.631	\$376.837.631	0	1.166	1.166	1.166	1.166	1.166
48907	SOLING DEL SINU S.A.S. E.S.P.	901233254	2	BOLIVAR	ARENAL	1304200000002	BARAHONDA	\$7.722.030	\$7.847.921	\$8.221.900	\$8.477.652	\$8.732.477	\$41.001.980	27	27	27	27	27	
						1304200400001	LA BONITA	\$18.018.070	\$18.311.817	\$19.184.434	\$19.781.187	\$20.375.780	\$95.671.288	63	63	63	63	63	
						1304200000001	LAS DORADAS	\$9.438.036	\$9.591.904	\$10.048.989	\$10.361.574	\$10.673.028	\$50.113.531	33	33	33	33	33	
						1304200000003	SAN AGUSTÍN	\$22.022.086	\$22.381.110	\$23.447.640	\$24.177.007	\$24.903.732	\$116.931.575	77	77	77	77	77	
						SUBTOTAL						\$57.200.222	\$58.132.752	\$60.902.963	\$62.797.420	\$64.685.017	\$303.718.374	200	200
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	MAGDALENA	ARACATACA	4705300000001	AGUA BENDITA					\$4.527.940	\$4.527.940					14	14
						4705300000002	EL CHIMBORAZO				\$3.234.243	\$3.234.243					10	10	
						4705300000003	EL TORITO				\$4.851.365	\$4.851.365					15	15	
						4705300000004	EL VOLANTE				\$3.557.667	\$3.557.667					11	11	
						4705300000005	ESTRELLITA				\$1.617.122	\$1.617.122					5	5	
						4705300000006	LA ARENOSA				\$6.781.148	\$6.781.148					21	21	
						4705300000007	LA ESTACIÓN				\$10.026.154	\$10.026.154					31	31	
						4705300000008	MARIMONDA				\$7.733.485	\$7.733.485					24	24	
						4705300000009	QUEBRADA SECA				\$3.870.153	\$3.870.153					12	12	
						4705300000010	TRANQUILANDIA				\$5.803.917	\$5.803.917					18	18	
				LA GUAJIRA	FONSECA	4427900000002	CONEJO				\$14.877.519	\$14.877.519					51	51	
						4427900000005	EL CHORRO				\$3.881.092	\$3.881.092					17	17	
						4427900000006	EL CONFUSO				\$4.851.365	\$4.851.365					15	15	
						4427900000007	EL HATICO				\$3.546.937	\$3.546.937					11	11	
						4427900000008	EL PUY				\$4.527.940	\$4.527.940					17	17	
						4427900000009	EL TOCO				\$3.870.330	\$3.870.330					14	14	
						4427900000010	HATICO VIEJO				\$15.182.722	\$15.182.722					53	53	
						4427900000011	JAGUEY				\$1.293.697	\$1.293.697					4	4	
						4427900000012	LA VILLA				\$2.910.819	\$2.910.819					9	9	
						4427900000013	LAS BENDICIONES				\$9.379.305	\$9.379.305					35	35	
						4427900000015	LAS COLONIAS				\$24.256.824	\$24.256.824					84	84	
						4427900000016	LAS IGUANAS				\$2.587.395	\$2.587.395					8	8	
						4427900000017	LAS MARIMONDAS				\$9.702.729	\$9.702.729					43	43	
4427900000018	LOS ALTOS				\$2.907.277	\$2.907.277					12	12							
4427900000020	MAYABANGLOMA				\$1.293.697	\$1.293.697					10	10							
4427900000021	MEDIANIA				\$646.848	\$646.848					5	5							

ID SUI	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	NIT	DIV NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2020	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2021	TOTAL PROMEDIO USUARIOS
						4427900200001	PUERTO LOPEZ					\$6.791.910	\$6.791.910				39	39
						4427900500004	PUYALITO					\$1.617.122	\$1.617.122				5	5
						4427901100003	QUEBRACHAL					\$2.910.819	\$2.910.819				10	10
						4427901300014	SABANA DEL MEDIO					\$7.762.183	\$7.762.183				28	28
						4427901400019	SAN AGUSTIN					\$4.527.940	\$4.527.940				23	23
						4427902100022	TRIGO					\$7.762.183	\$7.762.183				31	31
				CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	2044300050002	Hondo del Rio					\$17.141.488	\$17.141.488				59	59
						2044300050003	Pie del Cielo					\$12.908.622	\$12.908.622				45	45
						2380700000001	ALTAMIRA					\$9.648.705	\$9.648.705				30	30
						2380700000002	ALTO GURULLO					\$4.499.177	\$4.499.177				14	14
						2380700000003	BALTAZAR					\$9.055.881	\$9.055.881				28	28
						2380700000004	BATATA					\$70.041.610	\$70.041.610				217	217
						2380700000005	CABECERA CORREGIMENTAL CRUCITO					\$26.944.697	\$26.944.697				84	84
						2380700000006	CAÑAVERAL					\$6.450.767	\$6.450.767				32	32
						2380700000007	CARACOLI					\$10.324.578	\$10.324.578				24	24
						2380700000008	CASA NUEVA					\$7.762.183	\$7.762.183				18	18
						2380700000009	CASCAJAL					\$5.810.701	\$5.810.701				20	20
						2380700000010	CENIZAS					\$8.351.644	\$8.351.644				26	26
						2380700000011	CHIBOGADO MEDIO					\$11.959.418	\$11.959.418				37	37
						2380700000012	COLON ALTO					\$7.740.487	\$7.740.487				24	24
						2380700000013	COLON MEDIO					\$9.009.230	\$9.009.230				28	28
						2380700000015	CRUZ GRANDE MEDIO					\$57.127.373	\$57.127.373				177	177
						2380700000016	EL AGUILA					\$3.848.895	\$3.848.895				12	12
						2380700000017	EL DIAMANTE - EMBALSE					\$10.026.154	\$10.026.154				31	31
						2380700000018	EL DIAMANTE - PALMIRA					\$4.826.551	\$4.826.551				15	15
						2380700000019	EL VENADO					\$22.607.354	\$22.607.354				70	70
						2380700000020	FLORIDA					\$3.557.667	\$3.557.667				11	11
						2380700000021	FRASQUILLO					\$1.599.395	\$1.599.395				5	5
						2380700000022	HIGUERONAL					\$16.480.068	\$16.480.068				51	51
						2380700000023	JARUPIA					\$646.848	\$646.848				2	2
						2380700000024	KM 10					\$9.645.920	\$9.645.920				30	30
						2380700000025	KM 13 VIA AL LORO					\$7.755.101	\$7.755.101				24	24
						2380700000026	KM 40					\$7.330.113	\$7.330.113				23	23
						2380700000027	KM 40 SECTOR CARRETERA					\$9.346.803	\$9.346.803				29	29
						2380700000028	LA BONITA					\$6.404.003	\$6.404.003				20	20
						2380700000029	LA MINA					\$8.074.847	\$8.074.847				25	25
						2380700000031	LAS NUBES					\$9.986.563	\$9.986.563				31	31
						2380700000032	MURMULLO BAJO					\$32.302.971	\$32.302.971				100	100
						2380700000033	NAIN BOCAS DE CONEJO					\$9.368.679	\$9.368.679				29	29
						2380700000034	NAIN MEDIO BOCAS DE GUINEO					\$7.014.900	\$7.014.900				22	22
						2380700000036	QUEBRADA LINDA					\$14.838.493	\$14.838.493				46	46
						2380700000037	RESGUARDO KARAGABÍ					\$7.115.335	\$7.115.335				22	22
						2380700000038	SEVERA					\$5.174.789	\$5.174.789				16	16
						2380700000039	TOLOVÁ					\$6.120.125	\$6.120.125				19	19
						2380700000041	ZONA DEL EMBALSE					\$104.070.041	\$104.070.041				322	322
						2380700000042	ZUMBONA					\$6.393.407	\$6.393.407				20	20
						2380701000040	VOLADOR					\$4.527.940	\$4.527.940				14	14
						2380702200035	PALMIRA					\$8.409.032	\$8.409.032				26	26
						2380702900014	CRUCITO					\$28.741.979	\$28.741.979				89	89
						2380703900030	LA OSSA					\$10.633.554	\$10.633.554				33	33

ID SUI	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA	NIT	DIV NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LOCALIDAD	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)	PROMEDIO USUARIOS CUARTO TRIMESTRE DE 2020	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021	PROMEDIO USUARIOS TERCER TRIMESTRE DE 2021	TOTAL PROMEDIO USUARIOS				
				LA GUAJIRA	URUMITA	4485500050001	CASCARILLAL					\$4.851.365	\$4.851.365					18	18			
							4485500050002	CULEBRERA						\$323.425	\$323.425					1	1	
							4485500050003	DUDAS AGUAS ARRIBA						\$4.204.516	\$4.204.516					16	16	
							4485500050004	EL BATATAL						\$1.940.546	\$1.940.546					9	9	
							4485500050005	EL ESPEJO						\$970.273	\$970.273					3	3	
							4485500050006	EL HOYO						\$323.425	\$323.425					1	1	
							4485500050007	EL PEDREGAL						\$970.273	\$970.273					4	4	
							4485500050008	EL PINTAO						\$2.910.819	\$2.910.819					9	9	
							4485500050009	EL TORMENTO						\$7.115.335	\$7.115.335					23	23	
							4485500050010	LA ESPERANZA						\$4.204.516	\$4.204.516					15	15	
							4485500050011	LA MATA DE TRUPIO						\$323.425	\$323.425					1	1	
							4485500050012	LA MONTAÑA						\$3.881.092	\$3.881.092					12	12	
							4485500050013	LA RABONA						\$1.293.697	\$1.293.697					5	5	
							4485500050014	LA SIERRITA						\$646.848	\$646.848					2	2	
							4485500050015	LAS COLONIAS						\$1.940.546	\$1.940.546					9	9	
							4485500050016	LAS MARGARITAS						\$323.425	\$323.425					1	1	
							4485500050017	LAS MARGARITAS 2						\$0	\$0					1	1	
							4485500050018	LAS MESAS						\$7.115.335	\$7.115.335					25	25	
							4485500050019	LOS CLAROS						\$1.940.546	\$1.940.546					6	6	
							4485500050020	LOS ESTADOS						\$1.293.697	\$1.293.697					4	4	
							4485500050021	LOS PLANES						\$4.851.365	\$4.851.365					17	17	
						4485500050022	PANTANO						\$323.425	\$323.425					2	2		
						4485500050023	POTRERILLO						\$3.863.155	\$3.863.155					14	14		
						4485500050024	SAN ANTONIO						\$0	\$0					1	1		
						4485500050025	SAN PABLO						\$323.425	\$323.425					2	2		
						4485500050026	SAN VICENTE						\$323.425	\$323.425					2	2		
						4485500050027	SIERRA MONTAÑA						\$970.273	\$970.273					3	3		
						4485500050028	SIERRA NEGRA						\$7.115.335	\$7.115.335					24	24		
						4485500050029	TIERRA NUEVA						\$2.263.970	\$2.263.970					24	24		
						4485500050030	TIERRAS NUEVAS - 3 PICOS						\$7.115.335	\$7.115.335					7	7		
					MAGDALENA	CIÉNAGA	4718900000001	BODEGA BETHEL					\$19.405.459	\$19.405.459					60	60		
								4718900000002	CANTARRANA						\$11.948.475	\$11.948.475					37	37
								4718900000003	CENTRO POBLADO SIBERIA						\$14.194.511	\$14.194.511					44	44
							4718900000004	CONGO						\$6.457.551	\$6.457.551					20	20	
							4718900000005	COREA						\$8.035.269	\$8.035.269					25	25	
							4718900000006	LA CRISTALINA						\$4.833.131	\$4.833.131					15	15	
							4718900000007	LOURDES						\$5.803.406	\$5.803.406					18	18	
							4718900000008	MAQUENCAL						\$2.249.381	\$2.249.381					7	7	
							4718900000009	NUEVA GRANADA						\$12.570.435	\$12.570.435					40	40	
							4718900000011	PALESTINA						\$2.910.819	\$2.910.819					9	9	
					4718900000012	PRIMERO DE JULIO						\$3.881.092	\$3.881.092					12	12			
								\$0	\$0	\$0	\$0	\$992.847.184	\$996.728.276	0	0	0	3.233	3.233				
				TOTAL				\$57.200.222	\$58.132.752	\$60.902.963	\$62.797.420	\$1.434.369.832	\$1.677.284.281	200	1.366	1.366	4.599	4.599				

Elaboró: Laura Natalia Rodríguez Angel *Laura Rodríguez*

Revisó: Ximena Chaves Rivera *Ximena* / Camilo Andrés Avella *Camilo* / Jose Edilberto Muñoz *Jose Edilberto Muñoz*